

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que durante de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Abril.)

### MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Reconocida la necesidad de que los buques mercantes nacionales se hallen dotados de suficiente material de salvamento para garantizar en lo posible las vidas de sus tripulantes y pasajeros y para que, armonizando con la legislación en otros países sobre el particular, se encuentren en condiciones de poder dedicarse al tráfico de pasajeros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la suprimida Dirección de Establecimientos científicos, Navegación e Industrias de mar de este Ministerio; con el parecer de la Junta de la Marina mercante, y con el dictamen de ese Centro Superior Facultativo, ha venido en aprobar el unido reglamento del material de salvamento para los buques mercantes españoles, quedando modificado por tanto el art. 11 de la Real orden de 8 de Enero último, en la forma que ahora se dispone, á excepción de la parte que se refiere á los aparatos contra incendios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de ese Centro Superior de su digna Presidencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1890.

JUAN ROMERO

Sr. Presidente del Centro Superior Facultativo de la Marina.

### Reglamento que se cita.

#### REGLAMENTO DEL MATERIAL DE SALVAMENTO QUE DEBERÁN LLEVAR LOS BUQUES MERCANTES ESPAÑOLES.

Artículo 1.º Para garantizar las vidas de los tripulantes y pasajeros, todos los buques españoles que nave-

#### Buques de vapor que conducen pasajeros.

Menores de 100 toneladas.	1 bote.	1 Id. salvavidas.
De 100 á 200 »	2 Id.	1 Id. Id.
De 200 á 400 »	3 Id.	1 Id. Id.
De 400 á 800 »	3 Id.	2 Id. Id.
De 800 á 1.000 »	3 Id.	3 Id. Id.
De 1.000 á 2.000 »	4 Id.	4 Id. Id.
De 2.000 á 4.000 »	5 Id.	5 Id. Id.
De 4.000 en adelante.	6 Id.	6 Id. Id.

#### Buques de vapor trasatlánticos que no conducen pasajeros.

Menores de 500 toneladas.	2 botes.	1 Id. salvavidas.
De 500 á 1.000 »	2 Id.	2 Id. Id.
De 1.000 en adelante.	4 Id.	2 Id. Id.

Los demás vapores no clasificados y los buques de vela dedicados á la navegación de altura y cabotaje.

Menores de 500 toneladas.	2 botes.	1 Id. salvavidas.
De 500 á 1.000 »	3 Id.	1 Id. Id.
De 1.000 en adelante.	4 Id.	1 Id. Id.

(a) Todas estas embarcaciones deberán estar sólidamente construidas, tener su aparejo completo y estar provistas de todos los útiles necesarios para navegar.

(b) Sus dimensiones serán proporcionales al porte del buque y al número de tripulantes y pasajeros que pueda conducir, bajo el concepto de reunir capacidad suficiente para que, en ellos puedan acomodarse unos y otros, y en el caso que esto no fuera posible por circunstancias extraordinarias de pasaje, se deberá aumentar el número de botes ó suplir la falta con almadías, basas ó botes plegables que llenen el objeto indicado.

(c) El número de personas que puede llevar un bote salvavidas resulta con bastante exactitud dividiendo por 10 el producto de su eslora, manga y puntal, expresados en piés.

guen fuera de puertos y rios, llevarán para caso de naufragio ó colision, el material de salvamento proporcional á su porte, que se menciona en los artículos siguientes.

Art. 2.º El número y clase de embarcaciones menores para cada buque, será como sigue:

1 bote.	1 Id. salvavidas.
2 Id.	1 Id. Id.
3 Id.	1 Id. Id.
3 Id.	2 Id. Id.
3 Id.	3 Id. Id.
4 Id.	4 Id. Id.
5 Id.	5 Id. Id.
6 Id.	6 Id. Id.

(d) Dos botes salvavidas, cuando menos, deberán ir pescantes y preparados para lanzarlos al agua con facilidad, y los demás dispuestos de manera que la indicada maniobra pueda ejecutarse con prontitud.

(e) El sistema y condiciones de los botes salvavidas serán de libre elección en todos los buques, menos en aquellos que estén obligados por contratos especiales con el Gobierno á mantenerse en este punto á la altura de las mejores líneas extranjeras.

Art. 3.º Todo buque de vapor estará obligado á llevar cuatro rodetes ordinarios, cuando menos, repartidos en ambas bandas y convenientemente dispuestos para lanzarlos al agua en el momento preciso; dos de ellos estarán provistos de tarros de luz para utilizarlos de noche.

Los buques de vela, tanto de altura

como de cabotaje, llevarán cuando menos dos rodetes, uno á cada banda y ambos con tarros de luz.

Estos preceptos no se oponen á que cada buque lleve además guindolas ú otros aparatos apropiados para recoger naufragos.

Art. 4.º Todos los vapores de pasaje ó carga llevarán para cada tripulante y pasajero un chaleco ó cinturón salvavidas, ó un rodete ordinario, colocado en sitio fijo y conveniente, para que con facilidad y prontitud pueda cogerlo el que deba utilizarlo.

Los buques de vela que emprendan una navegación de altura, llevarán igualmente uno de estos salvavidas por tripulante y pasajero, y los de cabotaje un 50 por 100 de su tripulación total, colocados de igual manera que en los vapores.

(a) Estos salvavidas tendrán la flotabilidad suficiente para sostener el peso de un hombre, debiendo estar dispuestos para que su colocación sea fácil y pronta.

(b) El sistema y modelo de estos salvavidas es de libre elección en toda clase de buques, siempre que reúnan las condiciones antes citadas; debiendo advertir que el modelo recomendado por el Gobierno para los buques mercantes es el inventado por Jimenez Loira, declarado reglamentario para los de guerra, por las buenas condiciones que reúne.

Art. 5.º Los Capitanes de puerto serán los encargados de vigilar el exacto cumplimiento de este reglamento, debiendo inspeccionar por sí ó sus delegados, cada seis meses, los buques que despachen, para cerciorarse del número, disposición y buen estado de los pertrechos de salvamento, de lo que expedirán el correspondiente certificado; y en caso de encontrar alguna falta ó deficiencia, detendrá la salida del buque hasta que no se remedié, imponiendo además la multa que el caso requiera.

Art. 6.º El certificado de que trata el artículo anterior servirá durante el tiempo prefijado, ó hasta llegar al primer puerto si el plazo se ampliase estando de viaje, sin ser necesaria nueva inspección, siempre que el Capitan

del buque antes de desecharse declara- re por escrito que los pertrechos de salvamento se hallan en el mismo estado de conservacion en que se encontraban cuando se efectuó la última inspeccion; pero si el buque variase de destino, para el que corresponda mayor material de salvamento, deberá expedirsele nuevo certificado, aunque no haya vencido el plazo del anterior.

Art. 7.º Todo Capitán de buque está en el deber de solicitar la inspeccion del material de salvamento, en los plazos que marca el art. 5.º, y en el caso especial que cita el 6.º; y de no cumplirlo, incurrirá en una multa de 100 pesetas por cada vez que cometa esta omision.

Art. 8.º Los preceptos de este reglamento empezarán á regir á los seis meses de su publicacion.

Madrid 11 de Abril de 1890.—JUAN ROMERO.

(Gaceta del 16 de Abril)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### FOMENTO.

#### Número 4.705.

Don Eduardo Ortiz y Casado Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Bernardo R. Saro, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Castreja», de mineral de hierro, al sitio que llaman Calleja de los Avellanos, término del lugar de Susa, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al Este con la mina de la Sociedad de D. Eugenio Zuvermendi; al Sur terreno comun de dicha mina, al Oeste con el encinal de Susa ó terreno comun y al Norte con la fuente de las Canales y dicha mina.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Punto de partida una calicata á la parte de arriba que va de campo de Ezguerra á la fuente de las Canales distante próximamente de dicha carretera al Oeste 10 metros; desde ella se medirán al Sur 350 metros; al Este 150 metros; al Norte 50 metros, y al Este 150 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina de la Sociedad del Sr. Zuvermendi, completándose las 12 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el 31 de Marzo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 11 del corriente, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Abril de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

#### Número 4.706.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Policarpo Belmonte, vecino de Lusa, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Jubileo», de mineral de hierro, al sitio que llaman Campo Martín, término del lugar de Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al Este La Llosa de Tallado, al Sur el río que baja de Ta-

llado, el Oeste río que baja de Zarzaga á Otañes y al Norte con terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el campo Martín donde se fijará la 1.ª estaca; desde esta al Este 200 metros la 2.ª; desde esta al Sur 400 metros la 3.ª; desde esta al Oeste 300 metros la 4.ª; desde esta al Norte 400 metros la 5.ª; y desde esta al punto de partida 100 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las doce pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el 1.º del corriente.

Y habiendo sido admitida por decreto de 10 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Abril de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

#### Número 4.708.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Ruiz Riacho, vecino de Escobedo, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Raposar», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Las Callejas, término del lugar de Escobedo, Ayuntamiento de Camargo, que linda al Norte y S. terreno comun, al Este terreno de la mina Desengaño y Oeste carretera concejil.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Punto de partida una calicata formada á los ciento once metros en direccion Sur tomados desde la casa de herederos de D. Francisco Lanza. Desde este punto se medirán 50 metros al Norte y se colocará la 1.ª estaca; de primera á segunda estaca 200 metros al Oeste; de segunda á tercera estaca 600 metros al Sur; de tercera á cuarta estaca 200 metros al Este, y de cuarta estaca al punto de partida 550 metros al Norte, con lo cual queda formado el rectángulo de las doce pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el 1.º de Abril corriente.

Y habiendo sido admitida por decreto de 10 del corriente, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Abril de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

#### Número 4.709.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Rosendo Diego, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «Coqueta», de mineral de zinc, al sitio que llaman Puerto de las Paredes, término realengo de Argüébanes, Ayuntamiento de Camaleño, que linda al Norte con la emba de los Bueyes, al Este sitio de Rebolino, al Sur con el Castro Mutardín y al Oeste llano de los Torrillos.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Punto de partida una calicata que dista como 10 metros de una cueva; desde esta se medirán 100 metros al

Norte; 700 al Este; 100 metros al Sur, y desde la mina al Oeste 100 metros.

Dicha solicitud fué presentada el día 2 del corriente.

Y habiendo sido admitida por decreto de 10 del corriente, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Abril de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### Anuncio.

D. Salvador Gonzalez Diaz, nombrado Recaudador voluntario de contribuciones de la zona de Cabuérniga por Real orden fecha 12 de Marzo último, ha tomado posesion de su cargo en el dia de hoy, habiendo establecido la oficina recaudatoria en el Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

Santander 26 de Abril de 1890.—El Administrador, Dionisio Leon.

## COMANDANCIA DE CARABINEROS DE SANTANDER.

D. Tomás Perez y Bonora, Comandante, Jefe de la Comandancia de Carabineros Santander.

Hago saber: que no habiendo merecido la aprobacion del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo la subasta celebrada en esta Comandancia el dia veinte de Marzo último, para la adquisicion de las prendas de vestuario correspondientes á un uniforme completo de Marina para tipo, se convoca á nueva subasta que tendrá lugar el veintiseis de Mayo próximo, bajo las mismas bases y condiciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia, número 196, de 21 de Febrero anterior, y Guia del Carabino, número 10, de 14 del citado Marzo.

Santander 26 de Abril de 1890.—Tomás Perez.

## Anuncios oficiales.

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE RAMALES.

Territorial, industrial é impuesto de minas.

D. Antonio Sainz de la Fuente, Recaudador de contribuciones de la zona de Ramales.

Hago saber: que en los dias que abajo se dicen se efectuará el primer período de cobranza voluntaria en los Ayuntamientos de:

- Arredondo 1 y 2.
- Rasines 3 y 4.
- Ruesga 5 y 6.
- Ramales 7 y 8.
- Soba 9, 10, 11 y 12.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para los efectos de instruccion.

Santander 23 de Abril de 1890.—Antonio S. de la Fuente.

## Ayuntamiento de Bareyo.

El dia 4 del próximo mes de Mayo y hora de las dos de su tarde tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta á la venta libre de los derechos de consumos y recargos que se devenguen en este distrito municipal durante el próximo año económico de 1890 á 91, sobre las especies gravadas segun tarifa bajo el tipo de 4 900 pesetas 22 céntimos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal y lo estarán en el acto del remate, el cual durará una hora.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los que deseen ser licitadores.

Bareyo 22 de Abril de 1890.—José M.ª Carre.

## Ayuntamiento de Voto.

Remate de consumos á venta libre.

El dia 11 de Mayo próximo, empezando á las diez de la mañana y terminando á las doce de la misma, tendrá efecto en esta sala Consistorial la subasta por pujas á la llana para el arriendo á venta libre de los impuestos y recargos sobre las especies de consumos de los ramos de carnes, líquidos y jabon para el año económico de 1890 á 91, bajo el tipo de 10.870 pesetas 82 céntimos. En esta Alcaldía se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta; y la garantía para tomar parte en la misma consiste en el depósito del 2 por 100 del tipo. La fianza definitiva para el remate es la dozava parte del importe del arriendo, sin perjuicio de la personal, si se creyera necesaria.

Simultáneamente tendrá efecto tambien en iguales condiciones el arriendo del arbitrio provincial sobre el vino, cuyo expediente está igualmente de manifiesto en esta Alcaldía.

Voto 25 de Abril de 1890.—El Alcalde, Policarpo Colás.

## Ayuntamiento de Anero.

4.º TRIMESTRE DE 1889 A 90.

### ZONA DE SANTOÑA

Itinerario de los dias en que se verificará la cobranza del 4.º trimestre de la contribucion territorial é industrial.

### Ayuntamientos.

Bárcena de Cicero, 1, 2 y 3 de Mayo.  
Escalante, 1 y 2.  
Meruelo, 5 y 6.  
Penagos, 5 y 6.  
Entrambasaguas, 7 y 8.  
Miera, 6 y 7.  
Riotuerto, 7 y 8.  
Arnuero, 9 y 10.  
Rivamontan al Mar, 9 y 10.  
Solórzano, 12 y 13.  
Liérganas, 12, 13 y 14.  
Bareyo, 16 y 17.  
Marina de Cudeyo, 17 y 18.  
Rivamontan al Monte, 19 y 20.  
Argoñes, 20.  
Hazas en Cesto, 22 y 23.  
Santoña, 20 y 21.  
Medio Cudeyo, 21, 22 y 23.  
Noja, 9 y 10.  
Anero 22 de Abril 1890.—José Casuso.

# AYUNTAMIENTO DE ARNUERO.

## EDICTO.

DON EUGENIO ZUBIETA, Alcalde constitucional de Arnüero.

Hago saber: Que el día 5 de Mayo próximo y dos horas de su tarde tendrá lugar por término de una hora, en la casa Consistorial del Ayuntamiento, el remate á la libre venta de los artículos de consumos para el año económico de 1890 á 91, según se expresan en el siguiente estado:

ESPECIES	SU 3 POR 100		RECARGO		TOTAL
	DERECHOS del Tesoro.	de cobranza y conduccion.	municipal del 400 por 100.	de cada especie.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Carne vacuna, lanar y cabría en fresco.	199 20	5 98	199 20	404 38	
Aceites de todas clases y petróleo.	607 98	18 21	607 98	1.234 20	
Vinos de todas clases, vinagre, cerveza, sidra y chacolí.	1.435 82	43 07	1.435 82	2.914 71	
Jabon duro y blando.	213 37	6 30	213 37	433 04	
Aguardientes.	344 25	10 32	344 25	698 82	
<b>Totales.</b>	<b>2.800 62</b>	<b>83 91</b>	<b>2.800 62</b>	<b>5.685 15</b>	

Cubierto el cupo de las cinco mil seiscientas ochenta y cinco pesetas quince céntimos, continuará la subasta, admitiendo pujas á la llana. Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en Secretaría, debiendo poner todo postor el 2 por 100 de fianza para tomar parte en la subasta, á los efectos del art. 49 de la Instrucción.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Arnüero 22 de Abril de 1890.

El Alcalde,  
**EUGENIO ZUBIETA**

Por su mandado,  
**ANTONINO DE LA TORRE**

### Ayuntamiento de Soba.

No habiendo comparecido los mozos Guillermo Gomez y Martinez, hijo de Juan y de María, número cuatro del alistamiento de este año; Felipe Vielva y Gutierrez, hijo de Félix y de Manuela, número diez; Cecillio Arturo Gutierrez y Ruiz, hijo de Antonio y de Micaela; Silverio Solana y Sainz, hijo de Gaspar y de María, número quince; Pedro García Cano, hijo de José y de Petra, número veintidos; Ciriaco Sainz Calleja y Goya, hijo de Camilo y de Antonia, número veintitres; José María Cano y Gutierrez, hijo de Eugenio y de María, número cuarenta y dos; y Adolfo Ranero y Martinez, hijo de Ricardo y de Manuela, número cuarenta y ocho, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos ochenta y siete y siguientes de la vi-

gente ley de reemplazos; y por sus resultados los ha declarado prófugos esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llaman, citan y emplazan para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio de los mencionados prófugos, ó su presentacion á disposicion de la Comisión provincial de Santander.

Dado en Soba á 24 de Abril de 1890.  
—El Alcalde, Nicolás Pardo.—Por su mandado, Ramon Sainz de la Maza, Secretario.

### Ayuntamiento de Rionansa.

El presupuesto adicional al del corriente ejercicio y el ordinario de ingresos y gastos para el de 1890 á 91 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días desde la publicación de este edicto á fin de que puedan ser examinados por el público y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Rionansa, Abril 24 de 1890.—El Alcalde accidental, Ramon Gomez.

### Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

El día ocho del próximo mes de Mayo á las diez de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de este distrito el arriendo en pública subasta á la venta libre los derechos y recargos municipales que devenguen las especies de consumo comprendidas en la

tarifa primera, en este término durante el próximo año económico de 1890 á 91, bajo el tipo de 4 205 pesetas 36 céntimos, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la citada subasta.

Bárcena Pié de Concha, Abril 24 de 1890.—Julian Fernandez de Cuelo.

### Ayuntamiento de Villacarriedo.

En poder de Agapito Rebollar, vecino de Bárcena, en este término municipal, se halla prendada y puesta en custodia por haber causado daños en las mieses comunes e dia diez y nueve del actual, una pobra, de dueño desconocido, de las señas siguientes: de tres años de edad, alzada poco más de seis cuartas, crin recortada, color castaño, con una estrella en la frente y sin tener marco ni otra señal conocida.

La persona que se considere dueña de expresado animal puede pasar á recogerlo en el término de veinte días desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y trascurridos que sean sin verificarlo, se procederá á su remate para que su valor no se consuma en gastos de anuncios y alimentos.

Villacarriedo 23 de Abril de 1890.—El Alcalde, Joaquín Diego Abascal.

### Ayuntamiento de Valderredible.

No habiendo tenido efecto el remate de los consumos de este distrito por todas las especies reunidas para el año próximo de 1890 á 91 señalado para el día de hoy, tendrá lugar el segundo y último remate de los mismos el día cinco de Mayo próximo á las once de la mañana con las mismas condiciones que el primero, y en el caso de no haber posturas se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo total, todo con arreglo á la ley y al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría todas las horas hábiles de oficina.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran interesarse en la subasta.

Valderredible 26 de Abril de 1890.—El Alcalde accidental, Lázaro S. Bernardo.—P. S. M., Pedro Sierra.

### Ayuntamiento de Arenas.

Habiéndose formado por la comision de hacienda el presupuesto adicional para el corriente año económico y el ordinario que ha de regir durante el venidero de 1890 á 91, ambos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que puedan examinarlos todos los que lo tengan por conveniente.

Arenas 28 de Abril de 1890.—El Alcalde, José Rodriguez.

### Ayuntamiento de Selaya.

El padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1890 á 1891 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, durante los cuales pueden hacer las reclama-

ciones que crean precedentes todos los comprendidos en él.  
Selaya 24 de Abril de 1890.—El Alcalde, Diego de Quevedo.

**Providencias judiciales.**

**DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ**, Juez instructor del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Rodriguez Gonzalez, hijo de Fabian y de Francisca, natural de Mostoles y vecino de Madrid, calle de las Aguas, cuatro, segundo, de cuarenta y ocho años de edad, de estado casado, viajante, con instrucción, el que en Agosto del ochenta y ocho residió accidentalmente en esta población, Daoiz y Velarde, veinte y tres, principal; ignorándose hoy su paradero, y cuyas señas se anotan al final, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que se efectúe la inserción, comparezca en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Audiencia de lo criminal de la misma, que así lo dispone en el sumario que se instruye en unión de otros sobre juegos prohibidos, apercibiéndole que si no lo hiziere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Rodriguez á la cárcel de esta ciudad y á disposición de esta Audiencia de lo criminal.

Dado en Santander á veinte y seis de Abril de mil ochocientos noventa.—Alejandro Martín.—P. S. M., Juan Castrillo.

**Señas.**

Estatura regular, algo grueso, color bueno, nariz y boca regular, ojos castaños, pelo entrecano, tiene solo bigote y barba afeitada.

**Visto.**

Traje completo de paño oscuro y sombrero.

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.**

En virtud de lo dispuesto por el señor don Francisco Muñoz Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de hoy dictada en la demanda promovida por don Angel Cavedes Ruiz, vecino de Tanos, y en su nombre el Procurador don Clemente Gutierrez Iglesias, solicitan se le conceda el beneficio legal de pobreza, para instar el juicio voluntario de testamentaria á bienes de sus padres, se emplaza por medio de la presente á todos los herederos de los finados vecinos que fueron de Tanos, doña Claudia, doña María y don Francisco Cavedes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en el Juzgado de primera instancia de este partido de Torrelavega á contestar aludida demanda de pobreza, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciarán solo los autos con audiencia del señor Abogado del Estado de la Audiencia de Santander.

Torrelavega doce de Abril de mil ochocientos noventa.—El Actuario, Manuel F. Rabin.

**DON PASCUAL RODRIGUEZ**, Juez municipal de Valdeprado.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á don Juan Ortega Perez, vecino de San Andrés de los Carabeos, para que en el improrrogable término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la Secretaría de este Juzgado á suplir el correspondiente papel sellado y franqueo, con el fin de remitir los autos de juicio verbal civil en grado de apelación interpuesto por el mismo á la superioridad, cuya demanda se halla entablada por don Tomás Seco y Campo, vecino de referido San Andrés, contra el don Juan Ortega, don Prudencio Martinez y doña Prudencia Perez; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, apercibido dicho don Juan de que si en el término señalado no facilita el papel sellado y franqueo correspondiente, se tendrá por desierta el recurso de apelación por el mismo interpuesto y será declarado rebelde.

Y para su inserción por medio del *Boletín oficial*, por ausencia del demandado don Juan Ortega, se expide el presente edicto en Valdeprado á veintidos de Abril de mil ochocientos noventa.—Pascual Rodriguez.—El Secretario, Mariano Salces.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El día 26 del corriente han desaparecido del pueblo de Mogro, Ayuntamiento de Mieago, las caballerías siguientes:

Una yegua de 14 años próximamente, color castaño, con una estrella en la frente y un bulto cerca del brazo izquierdo.

Una potra de cuatro meses, pelo negro, con una estrella en la frente;

Y un potro de 18 meses, pelo castaño, con estrella en la frente.

Los que conozcan su paradero podrán dirigirse á D. Martín Gutierrez, vecino de dicho pueblo de Mogro.

**IMPORTANTE**

á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Rogamos á estos funcionarios que están en descubierto con la Administración del *Boletín oficial* por anuncios de prendas de ganados y subastas, insertos en dicho periódico oficial en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, remitan para antes del día 30 del actual el importe de sus respectivas deudas, pues en otro caso giraremos contra ellos, cargándoles un 10 por 100 por gastos de comisión.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta, si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 2.

**CONTABILIDAD MUNICIPAL**

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE STA. MARIA DE CAYON.  
SEXTO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

CUENTA del sexto trimestre del año económico arriba citado de 1888-89 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Dirección general de Administración local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.**

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .	5.681	91
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	1.786	76
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>7.468</b>	<b>67</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	4.718	34
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente . . . . .	2.750	33

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.**

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios . . . . .	49	75	49	75	99	50
2 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	64	50	»	»	64	50
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	2.179	62	337	01	2.516	63
6 Corrección pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	5.630	97	»	»	5.630	97
8 Ampliación . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Resultas . . . . .	»	»	»	»	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit . . . . .	13.659	85	1.400	»	15.059	85
11 Reintegros . . . . .	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población . . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>21.584</b>	<b>69</b>	<b>1.786</b>	<b>76</b>	<b>23.371</b>	<b>45</b>
<b>PAGOS.</b>						
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	3.432	30	320	73	3.753	03
2 Policía de seguridad . . . . .	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural . . . . .	»	»	28	»	28	»
4 Instrucción pública . . . . .	1.825	37	»	»	1.825	37
5 Beneficencia . . . . .	15	»	200	»	215	»
6 Obras públicas . . . . .	»	»	5	»	5	»
7 Corrección pública . . . . .	414	»	»	»	414	»
8 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Cargas . . . . .	9.886	72	»	»	9.886	72
10 Obras de nueva construcción . . . . .	»	»	3.943	»	3.943	»
11 Imprevistos . . . . .	329	39	221	61	551	»
12 Ampliación . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Resultas . . . . .	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población . . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>Data . . . . .</b>	<b>15.902</b>	<b>78</b>	<b>4.718</b>	<b>54</b>	<b>20.621</b>	<b>12</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Santa María de Cayon á 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario, Francisco Rivero.

**CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.  
En Santa María de Cayon á 31 de Diciembre de 1889.—El Secretario interino, Pedro García.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Alonso.